

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. INT (DES APOY) 2006-00134.

NOTIFICADO POR ESTADO N° 168 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2022.

Si bien los defectos anotados en el auto inadmisorio fueron subsanados, debe esta Juez con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., adoptar la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte demandante en el término de 5 días, a cumplir con las siguientes exigencias:

1) Como quiera que la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, al tenor de lo dispuesto en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019, se tramita por el procedimiento del proceso verbal sumario (num 2°, art. 82 del C.G.P), debe cumplirse respecto de la parte demandada con las exigencias señaladas en el num. 2° del art. 82 del C.G.P.-

2) Se precise en las pretensiones, que apoyos van a desempeñar cada una de las demandantes.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26a8428a1110f695ff305174c7ce7ee8d341618a29e8f255cf3d5554ab10d97**

Documento generado en 05/10/2022 03:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>